

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 011/2021

La Paz, 2 de febrero de 2021

RECURSO DE APELACIÓN JORGE ARAUZ RODRÍGUEZ

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Resolución TED-SCZ-RSP N° 09/2021 de 24 de enero de 2021, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz aprueba el Informe Técnico Legal N° 012/2021 elaborado por Secretaría de Cámara y Asesoría Legal sobre las candidaturas habilitadas e inhabilitadas, producto de la revisión de documentos. Que como resultado, se tiene como inhabilitado a Jorge Arauz Rodriguez, candidato a Alcalde por el municipio de El Torno por la agrupación ciudadana Unidad Democracia y Oportunidad (UNIDOS).

Que en fecha 26 de enero de 2021, el candidato Jorge Arauz Rodriguez, dentro del término previsto por el artículo 9-II del *Reglamento para el Trámite de Demandas de Inhabilitación de Candidaturas*, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución TED-SCZ-RSP N° 09/2021 del TED Santa Cruz, concedido por esa instancia departamental mediante AUTO N° 005/2021 de 26 de enero de 2021 y recibido en Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral el 29 de enero de 2021.

Que el Recurso de Apelación expone los siguientes argumentos:

1. Con la Resolución TED-SCZ-RSP N° 09/2021 de 24 de enero del 2021, el TED Santa Cruz publica lista de candidatos inhabilitados, resultado de la revisión de la documentación complementaria, estando su candidatura inhabilitada por no haber presentando la libreta de servicio militar o documento similar extendido por el Ministerio de Defensa.
2. El 28 de diciembre de 2020 presentó ante el TED Santa Cruz la petición realizada al Ministerio de Defensa el 10/12/2020, para que extienda certificación de la libreta de servicio militar por extravió ya que cumplió con el deber militar desde el año 1996 con su reclutamiento y 1997 con su licenciamiento, obteniendo la libreta de servicio militar N° 685546 con matrícula N° VIII-A-319853-96, correspondiente al centro de reclutamiento Villa A, región militar 8.
3. El 14 de enero de 2021 el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General Territorial Militar emite el certificado N° 0015225 que describe el servicio de los deberes militares, tramitación concluida cinco días después de cerrado el periodo de subsanación
4. Solicitando revocar su inhabilitación y sea habilitado como candidato, adjuntando en original el certificado N° 0015225.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

El derecho al debido proceso previsto en la Constitución Política del Estado constituye la mayor garantía constitucional de la administración de justicia que abarca diversas garantías procesales específicas destinadas a suministrar a los individuos el amparo necesario para la salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del Estado.

Sobre la fundamentación y motivación de las resoluciones como elemento del debido proceso, el Tribunal Constitucional Plurinacional de manera amplia en su jurisprudencia ha establecido que el derecho al debido proceso exige que toda Resolución sea debidamente fundamentada, es decir, que cada autoridad que dicte una Resolución debe imprescindiblemente exponer los hechos, realizar la fundamentación legal y citar las normas que sustenta la parte dispositiva de la misma, y ante la ausencia de estos elementos no solo se suprime una parte estructural de la misma, sino también en los hechos toma una decisión de hecho y no de derecho que vulnera de manera flagrante el citado derecho que permite a las partes conocer las razones para que se declare en tal o cual sentido.

Los aspectos jurídicos referidos fueron omitidos por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz al emitir la Resolución TED-SCZ N° 09/2021 de 24 de enero de 2021 que dispone la habilitación e inhabilitación de las candidaturas sin especificar el motivo o la causal de las inhabilitaciones con una fundamentación del nexo causal entre el incumplimiento de requisitos y los documentos presentados.

En consecuencia, es imprescindible que las resoluciones sean suficientemente motivadas y expongan con claridad las razones y fundamentos legales que las sustentan y que permitan concluir, que la determinación sobre la existencia o inexistencia del agravio sufrido fue el resultado de una correcta y objetiva valoración de las pruebas; por cuanto, en la medida en que las resoluciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho, se otorgará la certeza de que la decisión adoptada es justa, correspondiendo reencausar la Resolución TED-SCZ N° 09/2021 de 24 de enero de 2021 del TED Santa Cruz, para que se emita una decisión en el marco de los principios constitucionales descritos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución TED-SCZ-RSP N° 009/2021 de 24 de enero de 2021 pronunciada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en lo que concierne a Jorge Arauz Rodriguez, candidato a Alcalde por el municipio de El Torno por la



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

agrupación ciudadana Unidad Democracia y Oportunidad (UNIDOS), disponiendo que el citado Tribunal en el plazo de 24 horas emita una nueva Resolución con la fundamentación pertinente y valoración suficiente respecto a los documentos presentados por la candidatura y las razones para la decisión.

SEGUNDO.- DISPONER que la nueva Resolución sea notificada tanto a la organización política como al candidato.

TERCERO.- Por Secretaria de Cámara devuélvase antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, previas las notificaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Sata
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL